



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recurso de Revisión: 00693/INFOEM/IP/RR/2017

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificado

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Humberto Ochoa Bustamantes, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Respuesta a la solicitud de información bajo el número 00131/SF/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de autoridad distinta a la requerida". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pido se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes.". (SIC)

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

II. HECHOS

- I. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos". (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00131/SF/IP/2017.
- III. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficios números 203041000-00515/2017; 203041000-0516/2017 y 203041000-00517/2017, la Unidad de Transparencia requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales; Dirección General de Crédito; y la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]
- IV. El siete de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 203420200/0120/2017, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, la información mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección general, no se cuenta con la información solicitada.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo". (SIC)

- V. El seis de marzo de dos mil dos mil diecisiete, se recibió el oficio 203330000-140/2017, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, la información mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que, el presente asunto no es competencia de la Dirección General de Crédito, motivo por el cual, consideramos que la solicitud debe ser dirigida a la Secretaría de Salud y/o al Instituto de Salud del Estado de México.

Sin otro Particular, le envío un cordial saludo". (SIC)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- VI. El siete de marzo de dos mil dos mil diecisiete, se recibió el oficio 203410200-097/2017, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, la información mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la presente solicitud de información pública no es competencia de la Dirección General de Personal, por lo que se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitantes a fin de que dirija su petición a los organismos auxiliares del sector salud, tales como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como al Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, como sujetos obligados.

*Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo".
(SIC)*

- VII. El siete de marzo de dos mil diecisiete, se notificó al solicitante a través del SAIMEX el Acuerdo de incompetencia de la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, a través del cual se le hace de su conocimiento los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer su solicitud.
- VIII. Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, vía SAIMEX, se presentó un Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de los actos de la Secretaría de Finanzas.
- IX. El veintiocho de marzo del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- X. Mediante los oficios números 203041000-00686/2017; 203041000-00687 y 203041000-00688, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Crédito; Dirección General de Personal y la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionaran la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- XI. A través del oficio con número de expediente 203330000-188/2017, de fecha tres de abril del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, informó lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Al respeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito informar que de acuerdo a la solicitud 00131/SF/IP/2017 numeral "...4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento de la Dirección General de Crédito, concluyendo que no se encontró evidencia alguna o documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación por parte de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de México.

En razón de lo anterior, confirmamos nuestra respuesta emitida en la solicitud

Sin otro particular, le envío un cordial saludo". (SIC)

- XII. A través del oficio con número de expediente 203410200-125/2017, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a dicho Recurso de Revisión, me permito reiterar a usted la respuesta que se dio en el oficio número 203410200-097/2017 de fecha 7 de marzo del año en curso, en el sentido de que la solicitud de información pública no es competencia de la Dirección General de Personal, por lo que se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitantes a fin de que dirija su petición a los organismos auxiliares del sector salud, tales como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como al Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, como sujetos obligados; en razón de que son estos organismos los que atienden el sector salud en el Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo". (SIC)

- XIII. A través del oficio con número de expediente 203420200/151/2017, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a dicho Recurso de Revisión, me permito reiterar a usted la respuesta proporcionada en el oficio número 203420200/120/2017 de fecha 7 de marzo del año en curso, en el sentido de que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General, no se cuenta con la información referente al desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicas, a la cantidad de médico con plaza en clínicas y hospitales públicos, al listado de medicamentos con desabastos en clínicas y hospitales públicos. Al monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud, al listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos,



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

y a la copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo". (SIC)

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso no son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, que la hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos". (SIC); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la accionante, el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó al solicitante a través del SAIMEX el Acuerdo de incompetencia de la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, a través del cual se le hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no es competente para conocer de su solicitud, así como los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes, como es la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango.

En este sentido, si el revisionista se inconforma con el Acuerdo de incompetencia de la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, de fecha siete de marzo del presente año y expone diversos argumentos como razones o motivos de inconformidad; se precisa al Órgano Garante que sus motivos de inconformidad son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Lo anterior, es así toda vez que si bien el accionista en su recurso de revisión refiere que el Sujeto Obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pide se realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes; no menos cierto resulta que, el recurrente pasa por inadvertido que este Sujeto Obligado turnó la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017 a las áreas de la Secretaría de Finanzas que pudiera ser competente, como es la Dirección General de Crédito, Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Personal; sin embargo, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Materiales, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no se cuenta con la información solicitada, así mismo

los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Crédito, así como de Personal manifestaron que su unidad administrativa no es competente para dar atención a la presente solicitud, motivo por el cual, se sugirió al solicitante dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango

Cabe señalar que la información solicitada por el peticionario no es generada por este sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, Reglamentos Interiores e Internos y Manuales Generales de Organización de la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango.

De lo vertido en líneas anteriores se desprende que dicha solicitud en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que, se hizo del conocimiento del peticionario que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, luego entonces, se acredita que la respuesta proporcionada al accionante es apegada a derecho, en consecuencia, es procedente confirmar el acto impugnado.

Por lo anterior, en el asunto en particular, se concluye que la Secretaría de Finanzas no es competente para conocer de su solicitud, de tal suerte, los Sujetos Obligados que pudieran conocer de su solicitud son la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, circunstancia que se robustece con las respuestas dadas por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recursos Materiales, Dirección General de Personal y la Dirección General de Crédito.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado fue emitida con apego a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

De lo vertido en líneas anteriores, se considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (OFICIO NÚMERO 203041000-0515/2017, 203041000-0516/2017, 203041000-0517/2017 203420200/0120/2017, 203330000-140/2017,



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2034410200-097/2017, 203041000-00686/2017, 203041000-00687/2017, 203041000-00688/2017, 203330000-188/2017, 203410200-125/2017, 203420200/151/2017, así como el acuerdo de incompetencia a la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete,).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

TERCERO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a.05 de abril de 2017.

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN